



División Contaduría

Departamento de Impuestos

Unidad 5

Conceptos fiscales fundamentales

Dr. Antonio Sánchez Sierra

Última modificación: Julio de 2016.

Unidad 5

Defraudación fiscal, clasificación de los delitos fiscales y sanciones

5.1. Concepto de delito fiscal

5.2. Clasificación de los delitos fiscales

5.3. Defraudación

5.4. Contrabando

5.5. Acciones de fiscalización de la Administración Tributaria



Suprema Corte de Justicia de la Nación



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Diferencia entre infracción y delito fiscal

La **infracción** es una contravención a las disposiciones fiscales, cuya falta administrativa amerita una pena económica, en forma de multa, aplicada por las mismas autoridades fiscales (artículo 70 del Código Fiscal de la Federación).

El **delito** es una contravención a las disposiciones fiscales, cuya realización por parte de los contribuyentes, generalmente ocasiona una lesión económica al estado; el delito amerita una pena corporal, por parte de la autoridad judicial.

Infracciones fiscales

- a) Las relativas al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** (artículo 79).
- b) Las relativas al **pago de contribuciones**, con las declaraciones, con solicitudes, avisos, informes (artículo 81).
- c) Las relativas a la **contabilidad** (artículo 83).
- d) Instituciones de crédito (artículo 84-A).
- e) Las cometidas por **usuarios de servicios públicos** y cuentahabientes de instituciones de crédito (artículo 84-C).
- f) Las cometidas con motivo de **cesión de créditos** en virtud de contratos de factoraje (artículo 84-E).
- g) Las relativas con la **facultad comprobatoria del fisco** (artículo 85).
- h) Las relativas a la obligación de adherir **marbetes** a envases de bebidas alcohólicas (artículo 86-A).
- i) Las **de funcionarios o empleados públicos** (artículo 87).
- j) Las consideradas de terceros (artículo 89).
- k) Otras comprobadas (artículo 91).

Todas las infracciones administrativas anteriores, son sancionadas por pena económica en forma de multa.

5.1 Concepto de delito fiscal

Código fiscal de la federación

CAPÍTULO II

De los delitos fiscales

Artículo 92.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. **Formule querrela**, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

II. **Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio** en los establecidos en los artículos 102 y 115.

III. **Formule la declaratoria correspondiente**, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Delitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación

- a) **Encubrimiento** (artículo 96).
 - b) De funcionarios o empleados públicos (artículo 97).
 - c) Tentativa (artículo 98).
 - d) Continuado (artículo 99).
- e) **Contrabando** (artículo 102).
 - f) Asimilados al contrabando (artículo 105).
- g) **Defraudación fiscal** (artículo 108).
 - h) Asimilados a la defraudación fiscal (artículo 109).
 - i) Relativos al Registro Federal de Contribuyentes (artículo 110).
 - j) Relativos a declaraciones, contabilidad y documentación (artículo 111).
 - k) De depositarios e interventores (artículo 112).
 - l) Relacionados con aparatos de control, sellos y marcas oficiales (artículo 113).
 - m) Cometidos por servidores públicos con motivo de visitas domiciliarias, embargos y revisión de mercancías ilegalmente (artículo 114).
 - n) Robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales o fiscalizados (artículo 115).
- ñ) **Operaciones con recursos de procedencia ilícita** (artículo 115 Bis).

5.3. Defraudación

Código Fiscal de la Federación

Artículo 108.- Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido **con perjuicio del fisco federal.**

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los **pagos provisionales o definitivos** o **el impuesto del ejercicio** en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el **artículo 400 Bis del Código Penal Federal**, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal, **cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones de procedencia ilícita.**

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de **tres meses a dos años**, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,540,350.00**.

II. Con prisión de **dos años a cinco años** cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,540,350.00** pero no de **\$2,310,520.00**.

III. Con prisión de **tres años a nueve años** cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$2,310,520.00**.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a).- Usar documentos falsos.

b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada, cuando, durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado, conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

e).- Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

f).- Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

g).- Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

h).- Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

5.4. Contrabando

Código Fiscal de la Federación

Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Artículo 103.- Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- I. Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.
- II. Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.
- III. No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignaciones en los manifiestos o guías de carga.
- IV. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.
- V. Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.
- VI. Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.

Artículo 105.- Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

IV. Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido.

V. En su carácter de funcionario o empleado público de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente o de cualquier manera ayude o fomente la introducción al país o extracción de él de mercancías de comercio exterior en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 102, fracciones I a III de este Código y a quien omita o impida realizar el reconocimiento de las mercancías. Lo anterior será aplicable en lo conducente a los dictaminadores aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

VI. Importe vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los Decretos que autoricen las importaciones referidas, o importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de la Ley Aduanera o faciliten su uso a terceros no autorizados.

VII. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título sin autorización legal vehículos importados en franquicia, importados a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas, o importados o internados temporalmente.

Artículo 104.- El delito de contrabando **se sancionará con pena de prisión:**

I. De **tres meses a cinco años**, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta **\$1,104,530.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de **\$1,656,780.00**.

II. De **tres a nueve años**, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de **\$1,104,530.00**, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de **\$1,656,780.00**.

III. **De tres a nueve años**, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX y XX y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando.

5.4 Acciones de fiscalización de la Administración Tributaria

Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- I.- **Rectificar los errores aritméticos**, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- II. **Requerir a los contribuyentes**, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.
- III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos y verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades **conjunta, indistinta o sucesivamente**, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Bibliografía

Mabarak Cerecedo Doricela- 2015 Derecho fiscal aplicado Mexico Mc Graw Hill

Rodríguez Lobato Raúl - 2014 - **Derecho Fiscal** - - México - Harla Oxford

Arrijo Vizcaíno Adolfo - 2015 - **Derecho Fiscal** - - - México – Themis

Ponce Gómez Francisco - 2010 - **Derecho Fiscal** - - México - Limusa

Carrasco Iriarte Hugo - 2007 - **Derecho Fiscal** - - México - IURE EDITORES

Sánchez Piña José de Jesús - 2012 - **Nociones de Derecho Fiscal** - México – ISEF

Ramírez Cortes Juan Ignacio - 2012 - **Introducción al Estudio de los Impuestos** - 1 - - Mexico - U de G

Ríos Granados Gabriela - 2007 - **Diccionario de Derecho Fiscal y Financiero** - 1 - - Mexico - Porrúa

Garza Sergio Francisco de la - 2006 - **Derecho Financiero Mexicano** - 27 - - México – Porrúa

Sánchez Miranda Arnulfo - 2007 - **Aplicación practica del Código Fiscal** - 5 - - México – Ediciones Fiscales ISEF



Bibliografía complementaria

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (VIRTUAL)
- 2.- **Código Fiscal de la Federación.** (VIRTUAL)
- 3.- **Ley de Ingresos de la Federación.** (VIRTUAL)
- 4.- **Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal.** (VIRTUAL)
- 5.- **Ley del Seguro Social.** (VIRTUAL)
- 6.- **Ley Federal del Trabajo.** (VIRTUAL)
- 7.- **Ley del INFONAVIT.** (VIRTUAL)
- 8.- **Diccionario de términos Fiscales.** (VIRTUAL)
- 9.- **Convenios de Colaboración Administrativa entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados. Así como con los Municipios.** (VIRTUAL)
- 10.- www.cpware.com
- 11.- www.fiscalia.com
- 12.- www.offixfiscal.mx
- 13.- www.sat.gob.mx
- 14.- www.gobernacion.gob.mx
- 15.- www.info.juridicas.unam.mx
- 16.- www.camaradediputados.gob.mx
- 17.- www.jalisco.gob.mx
- 18.- www.imss.org.mx

